



SUCESION

RAD 2014-00525

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho, a emitir pronunciamiento con base en la respuesta emitida por el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Barranquilla, al requerimiento realizado por este despacho mediante oficio No 2014-00525 de fecha., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de Julio del presente, este despacho resolvió, entre otras, “requerir al juzgado 10° Laboral del Circuito de Barranquilla, a efectos de que informe a este despacho si dentro del proceso identificado con el radicado 2010-00077 que curso en su despacho existen dineros en favor del demandante señor Juan Antonio Salazar Cruzado (Q.E.P.D), como consecuencia de la sentencia impartida dentro de dicho proceso o si en su defecto no existen dineros en su favor, debiendo anexar a su respuesta los documentos que dan soporte a la misma”.

Mediante correo de fecha 29 de Julio de 2021 el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Barranquilla, informó a este despacho, en cumplimiento al requerimiento antes mencionado que,:

“

1. En este juzgado cursa proceso ordinario laboral bajo el No. 2010-00070, donde fungen como demandantes los señores RAFAEL PEÑALOZA CABARCAS, LUIS ANDRES ARTETA PADILLA, MURIAN BAUTISTA DE TORRENTE, JORGE RAFAEL CERA PADILLA, JUAN OCTAVIO SALAZAR CRUZADO (Q.E.P.D) Y SARA JIMENEZ DE ESCALANTE a través de apoderado judicial, contra la Electrificadora del Caribe S.A. ESP.
2. En calenda 18 de octubre de 2013, la Dra. OFELIA NOGUERA ROMERO en su calidad de apoderada del extinto señor JUAN OCTAVIO SALAZAR CRUZADO, allego a la Corte Suprema De Justicia – Sala Laboral, contrato de transacción celebrado entre su representado y la demandada Electrificadora Del Caribe S.A ESP, el cual fue suscrito el día 8 de octubre de 2013 ante notario público del circulo de Barranquilla.
3. Por auto de fecha cuatro (4) de diciembre de 2013, la Honorable Corte Suprema De Justicia – Sala Laboral, impartió aprobación a la transacción suscrita entre el Sr. JUAN OCTAVIO SALAZAR CRUZADO (Q.E.P.D) y la demandada Electrificadora del Caribe S.A. ESP. Declarando así mismo TERMINADO el proceso en lo que respecta al Sr. SALAZAR CRUZADO.
4. Una vez verificado el portal transaccional de este despacho judicial ante Banco Agrario, se observa depósito No. 416010002353181 en favor del Sr. JUAN OCTAVIO SALAZAR CRUZADO (Q.E.P.D) por La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.). En este punto es importante recalcar, que la transacción celebrada entre el Sr. JUAN OCTAVIO SALAZAR CRUZADO (Q.E.P.D) y la Electrificadora del Caribe S.A. ESP, fue realizada extrajudicialmente y presentada ante la Corte Suprema De Justicia, quien le impartió su aprobación. Así mismo informo a usted, que en ningún momento, esta agencia judicial solicito a la demandada la



consignación de las sumas de dinero pactadas en contrato transaccional, razón por la cual, es la FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CASRIBE S.A ESP., quien deberá informar a que corresponde dicho importe y porque fue puesto a órdenes de este despacho. “

Por lo anterior se hace necesario adicional el auto de fecha 28 de Julio de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 285 del C.G del P , ordenando, requerir a Fiduprevisora S.A en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A E,S,P, a efectos de que informe a este despacho a que concierne la suma de \$60.000.000 correspondientes al depósito No 416010002353181 realizado dentro del proceso ordinario laboral que curso ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado 08001-31-05-010-2010-00070-00, donde fungen como demandantes los señores RAFAEL PEÑALOZA CABARCAS, LUIS ANDRES ARTETA PADILLA, MURIAN BAUTISTA DE TORRENTE, JORGE RAFAEL CERA PADILLA, JUAN OCTAVIO SALAZAR CRUZADO (Q.E.P.D) Y SARA JIMENEZ DE ESCALANTE y como demandada LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P, debiendo especificar si dicho deposito fue realizado única y exclusivamente en favor del señor JUAN OCTAVIO SALAZAR CRUZADO (Q.E.P.D) o si por el contrario fue realizado en favor de la pluralidad de demandantes habidos en el proceso antes referenciado. En caso de ser lo primero, indicar que cuota parte del monto total consignado le corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Adiciónese el auto de fecha 28 de Julio de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 285 del C.G del P , ordenando, requerir a Fiduprevisora S.A en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A E,S,P, a efectos de que informe a este despacho a que concierne la suma de \$60.000.000 correspondientes al depósito No 416010002353181 realizado dentro del proceso ordinario laboral que curso ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado 08001-31-05-010-2010-00070-00, donde fungen como demandantes los señores RAFAEL PEÑALOZA CABARCAS, LUIS ANDRES ARTETA PADILLA, MURIAN BAUTISTA DE TORRENTE, JORGE RAFAEL CERA PADILLA, JUAN OCTAVIO SALAZAR CRUZADO (Q.E.P.D) Y SARA JIMENEZ DE ESCALANTE y como demandada LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P,



debiendo especificar si dicho deposito fue realizado única y exclusivamente en favor del señor JUAN OCTAVIO SALAZAR CRUZADO (Q.E.P.D) o si por el contrario fue realizado en favor de la pluralidad de demandantes habidos en el proceso antes referenciado. En caso de ser lo primero, indicar que cuota parte del monto total consignado le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Civil 009

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c7c77a3643acd9344aa87aff06fe5cf612d9264750e12ff006015353420123

Documento generado en 30/07/2021 03:40:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>